

lo dispuesto en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril ("Boletín Oficial del Estado" de 11 de abril de 1995).

Madrid, a 23 de marzo de 2009.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

(03/10.952/09)

Consejería de Empleo y Mujer

Resolución de 5 de marzo de 2009, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo y Mujer, sobre registro, depósito y publicación de la revisión salarial del convenio colectivo del Sector de Industrias Transformadoras de Plásticos, suscrita por la comisión mixta (código número 2803155).

Examinado el texto de la revisión salarial del convenio colectivo del Sector de Industrias Transformadoras de Plásticos, suscrita por la comisión mixta el día 23 de enero de 2009, completada la documentación exigida en el artículo 6 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de dicho Real Decreto, en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en el artículo 6.1.a) del Decreto 150/2007, de 29 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Mujer, esta Dirección General

RESUELVE

1.º Inscribir dicha revisión salarial del convenio colectivo en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección, y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.

2.º Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 5 de marzo de 2009.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA DEL XV CONVENIO COLECTIVO PARA LAS INDUSTRIAS TRANSFORMADORAS DE PLÁSTICOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

En Madrid, a 23 de enero de 2009, se reúne en los locales de TRAMAPLAST, sitos en la calle Juan Álvarez de Mendizábal número 3, de Madrid, la comisión mixta del XV Convenio para las Industrias Transformadoras de Plásticos de la Comunidad de Madrid, integrada por los representantes de FIA-Unión General de Trabajadores, FITEQA-Comisiones Obreras y TRAMAPLAST (Asociación Empresarial de Industrias Transformadoras de Plásticos), con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 21 del vigente convenio, y se llega a los siguientes acuerdos:

1. Revisión año 2008:

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 21 del XV Convenio Colectivo para las Industrias Transformadoras de la Comunidad de Madrid, se constata que la variación del IPC establecido por el Instituto Nacional de Estadística (INE) y registrado al 31 de diciembre de 2008 respecto al 31 de diciembre 2007 alcanza un incremento del 1,4 por 100, inferior a la previsión del 2 por 100 del Gobierno de IPC para el año 2008, lo cual produce una revisión del - 0,6 por 100 a la baja, de la base de cálculo de los salarios mínimos garantizados.

Asimismo, serán revisados con los mismos efectos el resto de los conceptos salariales que perciban los trabajadores, a excepción de la antigüedad que está congelada en su base de cálculo, y aquellos conceptos variables que sus bases de cálculo no vengan referidos a conceptos salariales, sino a parámetros como beneficios, facturación o venta de la empresa, que no se verán afectados por los incrementos del convenio, salvo pacto en contrario.

Según se establece en el precitado artículo del convenio colectivo, esta revisión a la baja no producirá la devolución de salarios correspondientes al año 2008, pero sí afecta a los efectos del cálculo del incremento salarial correspondiente al año 2009.

Tabla definitiva de salarios mínimos garantizados para 2008

Grupo Profesional	Base de Cálculo: SMG AÑO 2007 (en euros)	SMG AÑO 2008 (en euros)	SMG DEFINITIVO CON REVISIÓN -0,6% DIF. IPC AÑO 2008 (en euros)
Grupo I	13.113,24	13.454,18	13.375,50
Grupo II	14.031,18	14.395,99	14.311,80
Grupo III	15.211,37	15.606,87	15.515,60
Grupo IV	16.916,10	17.355,92	17.254,42
Grupo V	19.276,49	19.777,68	19.662,02
Grupo VI	22.554,80	23.141,22	23.005,90
Grupo VII	27.406,70	28.119,27	27.954,83
Grupo VIII	34.750,15	35.653,65	35.445,15
De 16 y 17 años	8.109,32	8.320,16	8.271,51

También se procede a revisar el complemento de trabajo nocturno, también sin devolución de salarios del 2008, cuyos importes quedan según se detalla en la tabla siguiente:

Tabla definitiva de complemento de trabajo nocturno para 2008

Grupo Profesional	AÑO 2008 Cómputo (en euros)
Grupo I	1,89
Grupo II	2,01
Grupo III	2,20
Grupo IV	2,44
Grupo V	2,78
Grupo VI	3,26
Grupo VII	3,94
Grupo VIII	5,02

2. Incrementos salariales año 2009:

Asimismo, de acuerdo con el precitado artículo 21, el incremento salarial para el año 2009 será el IPC previsto por el Gobierno (2 por 100) más 0,6 por 100, para los salarios mínimos garantizados (SMG). Total: 2,6 por 100, y el 2 por 100 de incremento para el resto de las cantidades que conforman el salario real de cada trabajador.

Tabla de salarios mínimos garantizados para 2009

Grupo Profesional	SMG AÑO 2009 (en euros)
Grupo I	13.723,27
Grupo II	14.683,91
Grupo III	15.919,00
Grupo IV	17.703,04
Grupo V	20.173,23
Grupo VI	23.604,05
Grupo VII	28.681,66
Grupo VIII	36.366,73
De 16 y 17 años	8.486,57

Tabla de complemento de trabajo nocturno para 2009

Grupo Profesional	AÑO 2009 Cómputo (en euros)
Grupo I	1,94
Grupo II	2,06
Grupo III	2,26
Grupo IV	2,50
Grupo V	2,85
Grupo VI	3,35

Grupo Profesional	AÑO 2009 Cómputo (en euros)
Grupo VII	4,05
Grupo VIII	5,15

A efectos de unificación de criterios: Salvo pactos individuales, los pagos habituales son: 2 (verano y Navidades) y medio (marzo), es decir, 14,5 pagas al año.

Se reitera que la base de cálculo de la antigüedad esta congelada, por lo que queda excluida de los incrementos.

Y sin más asuntos que tratar, y de común acuerdo, se expide la presente acta que es firmada por los representantes de las entidades intervinientes.

Madrid, a 23 de enero de 2009.—Por TRAMAPLAST (firmado).—Por FITEQA-CCOO (firmado).—Por FIA-UGT (firmado).

(03/8.925/09)

Consejería de Empleo y Mujer

Resolución de 5 de marzo de 2009, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo y Mujer, sobre registro, depósito y publicación de la revisión salarial del convenio colectivo del sector de Limpieza Pública Viaria de Madrid-Capital, suscrita por ASELIP, UGT y CC OO (código número 2802595).

Examinado el texto de la revisión salarial del convenio colectivo del sector de Limpieza Pública Viaria de Madrid-Capital, suscrita por ASELIP, UGT y CC OO el día 6 de febrero de 2009, completada la documentación exigida en el artículo 6 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de dicho Real Decreto, en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en el artículo 6.1.a) del Decreto 150/2007, de 29 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Mujer, esta Dirección General

RESUELVE

1.º Inscribir dicha revisión salarial del convenio colectivo en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección, y proceder al correspondiente depósito en este organismo.

2.º Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 5 de marzo de 2009.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

ACTA DE LA REVISIÓN SALARIAL PARA LOS AÑOS 2008 y 2009 DEL CONVENIO COLECTIVO DE LIMPIEZA PÚBLICA VIARIA DE MADRID-CAPITAL CELEBRADA EL DÍA 6 DE FEBRERO DE 2009

Representación de los trabajadores

ASELIP:

- Don Francisco Jardón.
- Don Juan Druet.
- Don Emilio de Castro.
- Doña Beatriz Nogués.
- Don Enrique Cuesta.
- Don Fidel Ayesta.

UGT:

- Don Luis Estrada.
- Don Ricardo Mangue Hontoria.
- Don José Luis Hernández.
- Don David Gómez Fernández.
- Doña Sherezade Talavera Alonso (asesora).
- Don Juan Carlos del Río (asesor).

CCOO:

- Don Félix Carrión Jimeno (asesor).
- Don Iván Ortín Hidalgo.
- Don José E. Martos Bordas.
- Don Eleuterio de León.

Reunidos en Madrid, el día 6 de febrero de 2009, se tratan los siguientes asuntos:

Primero.—Revisión salarial para el año 2008: Conforme al artículo 24 del vigente convenio colectivo de limpieza pública viaria de Madrid-Capital, no procede efectuar la revisión salarial establecida en dicho artículo. Como consecuencia de lo anterior, se dan por definitivas las tablas provisionales firmadas en dicho convenio para dicho año 2008.

Segundo.—Jornada anual de 2009:

2.1. Del personal a jornada completa: 223,6667 días efectivos $\times$ 7 horas diarias = 1.565,67 horas/año.

2.2. Del personal de sábados, domingos y festivos: 107 días efectivos $\times$ 7 horas diarias = 749 horas/año.

2.3. Resto de modalidades de contratación parcial: Se especificará en el contrato de trabajo.

Tercero.—Tablas salariales del año 2008:

3.1. Del personal a jornada completa: Ambas partes entienden como definitiva la numerada como Anexo 1. Esta tabla no incluye antigüedad.

Para la elaboración de esta tabla se han considerado 335 días salario base y 273 de pluses.

3.2. Del personal de sábados, domingos y festivos: Ambas partes entienden como definitiva la numerada como Anexo 2. Esta tabla no incluye la antigüedad.

El plus de compensación de libranzas se devengará por día efectivo de trabajo.

3.3. Del resto de modalidades de contratación parcial: Cualquier jornada distinta se pagará de forma proporcional.

Cuarto.—Tablas salariales del año 2009.

4.1. Del personal a jornada completa: Ambas partes entienden como provisional la numerada como Anexo 3. Esta tabla no incluye antigüedad.

Para la elaboración de esta tabla se han considerado 335 días de salario base y 273 de pluses.

4.2. Del personal de sábados, domingos y festivos: Ambas partes entienden como provisional la numerada como Anexo 4. Esta tabla no incluye la antigüedad, devengándose en su caso 210 días con la siguiente distribución:

- En la paga de vacaciones: 14,5.
- En cada paga extra de verano/Navidad: 14.
- En la paga extra de beneficios: 7.
- Resultando por diferencia para cada día efectivo de trabajo: 1,50.

4.3. Del resto de modalidades de contratación parcial: Cualquier jornada distinta se pagará de forma proporcional.

Quinto.—Resto de los conceptos económicos del convenio: Para el año 2008 las cantidades definitivas se corresponden con las cantidades provisionales para ese año 2008.

Para el año 2009 las cantidades provisionales son:

- Peón clase A, varía el importe, que pasa a ser de 3,13 euros.
- Plus funcional para peones, varía el importe, que pasa a ser de 2,74 euros.
- Dieta alimenticia, varía el importe, que pasa a ser de 7,76 euros.
- Anticipos quincenales, varía el importe, que pasa a ser de 498,96 euros.
- Seguro colectivo de vida, varía el importe, que pasa a ser de 34.373,08 euros.
- Anticipos quincenales, varían los importes, que pasan a ser de 1.108,81 euros para el personal a jornada completa, 554,40 euros para el personal a jornada parcial, el fondo de anticipos quincenales pasa a ser, para el personal a jornada completa, de 18.849,75 euros para los primeros 200 trabajadores o frac-